

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 118.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Renedo de la Vega, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Faustino Gonzalo, vecino de Moslares; lo que hago público para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se adopten las medidas oportunas para evitar su propagación.

Palencia 31 de Julio de 1905.

El Gobernador,

El Conde de Ramiranes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Talla y Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa:

1.º Modelar en una sesión de seis horas una composición ornamental de un estilo sacado á la suerte, siendo el Tribunal el encargado de determinar el tamaño en que deba ejecutarse.

2.º Dada una planta natural como motivo, modelar una composición en alto relieve, del tamaño que el Tribunal designe, y vaciarlo á molde perdido.

3.º Tallar en madera de pino el ejercicio anterior.

4.º Modelar en barro, pastelina ó cera, en el tiempo y el tamaño que el Tribunal designe, el boceto de un mueble sacado á la suerte de entre varios.

5.º Ampliar en madera de nogal uno de los motivos ornamentales del ejercicio anterior, determinando el Tribunal el tiempo y la escala que deba emplearse.

6.º Dorar y estofar un trozo, á elección del Tribunal, del motivo tallado en el ejercicio anterior.

7.º Dibujo, despiece y replanteo de la parte arquitectónica del boceto ejecutado en el ejercicio 4.º

8.º Modelar en barro, pastelina ó cera un artesonado de caracter mudéjar en la forma que el opositor entienda que sirve para dar idea del conjunto de la obra y dentro de los límites de extensión que marque previamente el Tribunal.

9.º Igual operación de un artesonado de casetones ornamentales del gusto de Renacimiento.

10. Dibujo, despiece y replanteo de una de estas dos clases de artesonados que el opositor modele. El Tribunal señalará el tiempo necesario para hacer estas operaciones.

11. Contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre arte decorativo y mobiliario.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

*(Gaceta del día 28 de Julio.)*JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del veintidos del corriente.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector el traslado á otras Escuelas de igual clase y sueldo que la que desempeñan de los actuales Maestros de Piña de Campos, sin nota desfavorable para los mismos.

Tramitar elevando á la Superioridad informado favorablemente de acuerdo con la Inspección el expediente incoado por el Ayuntamiento de Támara, solicitando á V. S. del Estado para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado entre la Sra. Maestra de la Escuela de Villamediana y el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Manifestar al Ayuntamiento de Poza de la Vega la obligación en que está con arreglo al artículo ciento noventa y uno de la ley de Instrucción pública de nueve de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, de proporcionar á la Maestra de dicho pueblo casa-habitación capaz y decente para sí y su familia.

Solicitar el auxilio del Sr. Gobernador civil para que obligue al Ayuntamiento de Villamoronta á hacer las reparaciones necesarias en el local-Escuela de dicho pueblo, que por sus malas condiciones amenaza ruina, ó bien á la construcción de un nuevo local destinado á aquel objeto, para lo que según informe tiene consignadas tres mil pesetas en el presupuesto corriente, sin que hasta la fecha haya dado comienzo á las obras.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Terradillos para que procure poner en mejores condiciones que las que actualmente tiene la Escuela de

su anejo Villambrán de Cea; al de Bárcena de Campos con relación á la Escuela mixta de dicha localidad; al de Villaprovedo para que abone á la Sra. Viuda del Maestro que fué de dicho pueblo, D. Juan Franco Mazo, la cantidad que á aquél adeudaba en concepto de alquileres de casa-habitación, y por último al de Valoria de Aguilar para que satisfaga á D.ª Josefa Alvarez Potenciano, Maestra que fué de dicho pueblo, la cantidad que en el mismo concepto la adeudaba.

Quedar enterada también con agrado de las actas de exámenes verificados en las Escuelas públicas de Villada, Becerril de Campos, Villabermudo, Añosa, Hontoria de Cerrato, Palacios del Alcor y Castromocho, concediendo un voto de gracias á los Maestros de este último pueblo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Palencia veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurte de raíces, con el número treinta del corriente año, ha acordado se cite á Heráclio Espinosa Puente, natural de Madrid, de unos veintitres años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, y que se ausentó de esta villa, en la que se hallaba sirviendo con Gervasio Alvarez, hará próximamente un mes, en unión de unos gitanos, con dirección á la provincia de Santander, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Palencia y de la de Santander, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de

dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veintidos de Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto que será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de los daños causados en el día veintitres ó veinticuatro de Mayo último en una viña propiedad de Antonino Martínez, vecino de Palenzuela, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario, para que dentro del término de quinto día comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en indizado sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo en el término expresado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baltanás á veintidos de Julio de mil novecientos cinco.—Luis Hebrero.—P. S. M., Casto Royuela.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1905.

Día 2 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida aprobaron la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal.

Se acordó por unanimidad declarar hijo adoptivo de esta villa al Excelentísimo Sr. Conde de Garay, Diputado á Cortes por el distrito de Saldaña, en prueba de la gratitud y consideración que se merece por los muchos servicios que ha prestado á esta población y como grata memoria la calle de Santander desde este día lleve el nombre de Conde de Garay, colocando dos placas esmaltadas á la entrada y salida de la misma, pagando los gastos del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1905.

Se acordó solicitar la excepción de la venta de los plantíos de esta villa en razón á que han de subastarse el día 28 de los corrientes, según consta en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* núm. 70, correspondiente al día 27 de Marzo último, en concepto de aprovechamiento común, satisfaciendo el 20 por 100 del precio de tasación de expresados plantíos, más las diligencias preliminares de la subasta, que en junto hacen 1.152 pesetas, autorizando al Señor Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento solicite prelación excepción.

Se acordó subastar las obras de reforma de la plaza Mayor de esta población en cantidad de 500 pesetas, por todos los materiales que sean precisos y mano de obra y que la subasta tenga efecto el día 10 del mes actual á las doce de su mañana.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión y quedó enterada la Corporación.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual, remitiéndole al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se acordó pagar al Sr. Presidente 15 pesetas por su viaje á Palencia el día 5 del mes actual á pagar el 20 por 100 de los plantíos de esta villa y solicitar la excepción de la venta, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1905 y del mismo capítulo 13 pesetas 80 céntimos á Adolfo García por los gastos hechos con los niños de las Escuelas el 4 de los corrientes con motivo de la *Fiesta del Arbol*.

Se acordó aprobar la nota de gastos causados durante la semana anterior de las obras hechas en la acera de la calle del Conde de Garay, importante 55 pesetas 25 céntimos, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 166 de la ley Municipal.

Se acordó autorizar á D. Melchor Martínez Alvarez, vecino de esta villa, verifique una plantación de chopos al pago de la Piedad, guardando líneas rectas para formar un paseo, quedándolo en condiciones que sirva de recreo á los vecinos, á quienes no se les pondrá ningún inconveniente por ser el terreno de la vía pública, haciendo dicha plantación sin perjuicio de tercero y lo mismo hará en la Fuente de los Caños, pudiendo los vecinos utilizar los pastos con sus ganados.

Día 16.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González, por enfermedad del Alcalde propietario.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó aprobar la nota de jornales en el arreglo de la acera de la calle del Conde de Garay, importante 11 pesetas 50 céntimos.

Se acordó pagar á Modesto Franco, dulzainero, ocho pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1905 por haber tocado el día 4 del mes actual en la *Fiesta del Arbol*, y del mismo capítulo 11 se entreguen 25 pesetas 60 céntimos á Faustino García y José Alvarez por haber cortado los chopos para este Ayuntamiento en la Presa, etcétera, para el soportal y pontones.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó requerir á D. Niceto Fernández Centeno, maestro albañil que ejecuta las obras del soportal en la plaza Mayor, para que quede de distancia doce metros desde las puer-

tas accesorias de D. Victoriano González hasta el cimiento del mismo, reduciendo igualmente de los veinte metros que tiene la fachada á dieciocho, siendo la circunferencia de treinta y cinco metros y el hueco de diez á nueve, que era el acuerdo verbal.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos hechos por el Ayuntamiento en la última Semana Santa como representación del mismo, importante 30 pesetas 15 céntimos, pagándose del capítulo 1.º, art. 8.º

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó subastar las maderas sobrantes del soportal y pontones, que existen en la Presa, Fuente Orín y San Pantaleón, autorizando á los Sres. Concejales D. Juan Ordóñez y D. Victoriano González para numerarlos y darlos la tasación debida, señalando la subasta el día 31 del mes actual á las diez.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó pasen á la Presa, Fuente Orín y San Pantaleón obreros bastantes para limpiar los chopos que existen sobrantes del soportal y pontones y auxilién á los Sres. Concejales de la comisión nombrados en sesión de 14 del actual á hacer lotes y numeración para que sean subastados el día 4 de Junio próximo á las nueve, en vez del 31 de los corrientes como estaba acordado y los jornales se satisfagan del valor de los chopos.

Se acordó entregar 31 pesetas 30 céntimos á Julian Miguel Gallego por tocar á nubo hasta frutos cogidos, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1905.

Día 4 de Junio.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González, por enfermedad del Alcalde propietario.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se hizo saber la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, del día 31 de Mayo último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 117, relativa á la renovación bienal por mitad de las Juntas periciales de territorial conforme á lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y enterada la Corporación nombró los repartidores que á la misma corresponde y remitió á

dicho Centro las correspondientes ternas para que haga los nombramientos que le es potestativo.

Se acordó pagar 30 pesetas á Andrés Herrera Macho, maestro carpintero, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1905, por un rótulo que ha hecho para la oficina de Correos y Telégrafos de esta localidad.

Se acordó en virtud de no haber tenido efecto la subasta anunciada para este día de los chopos sobrantes del soportal y pontón de la Era de Abajo, por falta de licitadores, tenga lugar una segunda el día 15 del mes actual á las nueve, con la rebaja del 25 por 100 del valor que se les había dado.

Días 11, 18 y 25.

No se celebraron por falta de Señores Concejales para acordar.

Osorno 28 de Junio de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

La Corporación por unanimidad aprobó este extracto en sesión ordinaria de ayer.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con mil pesetas anuales, cuya cantidad cobrará el agraciado trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de cien familias pobres.

El agraciado con la plaza referida tendrá la obligación de cumplir con cuanto el reglamento del ramo y demás disposiciones vigentes determinan, ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía y no hallarse por cualquiera concepto impedido ó imposibilitado para desempeñar debidamente el cargo, atendiendo al número de vecinos y demás circunstancias de la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que dentro del plazo de treinta días se presenten por los aspirantes que tengan derecho las solicitudes procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Boadilla de Rioseco 29 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Márco.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1905, por término de quince días, para que dentro de ellos sean examinadas por los vecinos que lo soliciten, pasado dicho plazo serán remitidas al Sr. Gobernador civil según previene la ley Municipal vigente.

Celada de Robledo 30 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Art. 43. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación pre-
mina en el artículo anterior.
para la resolución que convenga, en la forma que se deter-
dos la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia
diendo de él. Si esto último ocurriese, queda a los interesa-
chas por los interesados, bien con su acuerdo o bien prescin-
podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones he-
con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio a tercero,
que sean ineficaces para formar una concesión regular;
evitarán, en lo posible, que queden espacios francos o tajas
Art. 42. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones
dor resuelva la demarcación dada.
actuando y por el Jefe del distrito antes de que el Goberna-
ción. El recurso interpondrá el Ingeniero por el demarca-
ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarca-
Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días
recurrir al Gobernador de la provincia.
Según decida el primero, quedando al segundo la facultad de
el Ingeniero y el interesado se llevará a cabo la operación se-
que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre
por derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre
ción a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren me-
mal hecha, por inexactitud en las medidas o por superposi-
Art. 41. Si la designación fuere defectuosa o estuviere
la concesión quede trazada según el Norte verdadero.
deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que
signación presentada; si ésta se refiriese al Norte magnético,
niero la demarcará, con arreglo al Norte verdadero y a la de-
que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Inge-
Art. 40. Cuando del reconocimiento del terreno resultase
der dictar la resolución que proceda.
ponderante aplicación, que sirva para aclarar el asunto y po-
dos primeros un plano detallado del terreno, con su corres-
constar las causas que hayan motivado la suspensión, y en los
En todos los casos se levantará un acta en que se hagan
su representante en forma legal.
3.º Por renuncia hecha en el terreno por el registrador o
con el que se designa en la solicitud; y
tida, o que el que como tal señale el interesado no concuerde

blicándose además en el BOLETÍN OFICIAL con relato de sus an-
tecedentes. Contra ellas podrá apelarse para ante el Ministe-
rio en el término de treinta días.

Art. 29. Las diligencias de mero trámite, como los anun-
cios y edictos de admisión de registros y notificaciones, serán
autorizadas en cada caso por los Ingenieros Jefes de los dis-
tritos o los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provin-
cias en que no radiquen las Jefaturas.

Art. 30. Durante la tramitación de un expediente de re-
gistro, de la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá rela-
ción ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distri-
to, la que cuidará de la buena marcha del expediente, ha-
ciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiendo
las fechas en que cumplen los plazos legales.

Art. 31. Si durante el plazo fijado para la publicación de
las solicitudes de registro no se hubieran presentado oposi-
ciones, ó si, formuladas éstas, fueran desestimadas por el Go-
bernador, decretará éste, en el término de quince días, des-
pués de ser firme y ejecutorio su acuerdo anterior, que por
el Ingeniero del distrito se proceda á practicar el reconoci-
miento, y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado.

Art. 32. Los Ingenieros practicarán estas operaciones
dentro del plazo de treinta días, que el Gobernador podrá
prorrogar si á su cumplimiento se opusieran impedimentos
graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expe-
diente. El Ingeniero encargado de su despacho lo estudiará
detenidamente, y antes de constituirse en el terreno procura-
rá adquirir conocimiento exacto acerca de la situación de
las concesiones y registros colindantes y próximos que pu-
dieran existir en él, examinando á tal objeto cuantos ante-
cedentes y datos obren en la Jefatura.

Art. 33. Se notificará previamente al registrador la épo-
ca del reconocimiento y demarcación del terreno solicitado,
que será fija y perentoria dentro de límites que no podrán
exceder de ocho días, bajo la responsabilidad del Ingeniero
comisionado. Igualmente serán notificados los dueños de las
minas colindantes, y además se anunciarán previamente las
demarcaciones en el BOLETÍN OFICIAL. Para hacerlo con la de-
bida anticipación, los Ingenieros Jefes remitirán oportu-
namente á los Gobernadores los avisos correspondientes, ex-

cas, con expresión del nombre de los dueños del terreno,
zadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las esta-
las líneas del perimetro por el orden en que hayan sido tra-
practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de
4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación
terior.
3.º Las relaciones de posición del punto de partida, de-
terminadas con arreglo á lo que prescribe el artículo an-
que corresponda el terreno.
2.º Clases de mineral que ha de explotarse, condiciones del
criadero, si estuviere descubierta, y la formación geológica á
no á presenciar la operación.
ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó
requerimiento que haya hecho sobre el terreno á los capataces
y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el
dueños ó representantes de las minas y registros colindantes
no al acto el registrador ó persona que lo representara, y los
1.º El nombre y vecindad de los testigos, si concurrieron ó
hara constar:
Art. 46. De toda demarcación se levantará por el Inge-
niero que la practique la correspondiente acta, en la que se
indes.
procedimiento que deba seguirse en las demarcaciones y des-
gráficas, límites de errores, fijación del punto de partida, y
nética, elección de instrumentos para las operaciones topo-
dición, relativas á la determinación de la declinación mag-
Junio de 1901, ó demás instrucciones que en lo sucesivo se
ción general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de
atendrán á las reglas que establece la circular de la Direc-
Art. 45. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se
mor de causar perjuicios.
tancia y el aislamiento de las minas solicitadas ajenas todo te-
A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la dis-
ritad.
orden de preferencia de los expedientes con relación á su prio-
Art. 44. Para practicar las demarcaciones se seguirá el
los dos artículos anteriores.
Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en
artículo 27.
sentada con la solicitud de registro, ó rectificadas según el

cuestiones que se susciten, para que así el acta como los
planos contengan la base y fundamento de los derechos de
las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclama-
ciones.

Cada Ingeniero llevará un diario de operaciones en el que,
mientras dure la expedición, anotará día por día los traba-
jos en que se haya ocupado y los sitios que hubiere recorri-
do, con las observaciones de carácter técnico que convenga
consignar. Terminada la expedición entregará una copia
exacta de dichas anotaciones, que se archivará en la Jefatu-
ra del distrito.

Art. 51. Los Ingenieros encargados del despacho de los
expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe
del distrito, dentro de los treinta días siguientes á aquél en
que hayan practicado la demarcación, acompañando las co-
rrespondientes actas y planos, y expresando al propio tiem-
po por oficio separado las condiciones especiales, que ade-
más de las generales de la Ley y Reglamento, deban impo-
nerse á los que pretendan la concesión.

Art. 52. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cin-
co días las diligencias consignadas en los expedientes que le
sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos
y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han
cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá
su V.º B.º en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de
la conformidad de los mismos con el resultado del acta de
demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 49.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarca-
ción no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescrip-
ciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error,
falta de claridad ú omisión reparable, devolverá el expedien-
te para que en virtud de nuevas diligencias ó informes, acla-
re ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos
cometidos fuesen de tal importancia que á su juicio exigie-
ran repetir la demarcación, lo propondrá así al Goberna-
dor, y si éste decreta de conformidad con la propuesta del In-
geniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de
quien lo motive, siguiendo en un todo los trámites y forma-
lidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 53. Si examinado el expediente, según se prescribe

fuera tampoco posible precisar la situación del punto de par-
hubieran señalado como perteneciente a dicho registro, y no
aparecen del terreno que el peticionario o su representante
linderos consignados en la solicitud de registro y los que
resultasen notables diferencias entre los datos de situación y
2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero
Ley de Bases.

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solici-
tado resultare que no existe franco el necesario para otorgar
una concesión minera según dispone el art. 12 del Decreto-

Art. 39. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarca-
ciones en los casos siguientes:

Art. 39. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarca-
ciones en los casos siguientes:
Art. 39. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarca-
ciones en los casos siguientes:

Art. 38. Si citado el registrador o su representante de-
jara de concurrir al acto de la demarcación, se practicarán
éstas, siempre que los datos de la designación sean tan noto-
rios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendi-
do; en caso contrario, se suspenderá la operación, levantán-
dose la correspondiente acta, en la que se expresarán las cau-
sas de la suspensión, y se notificará su contenido al regis-
trador tan pronto como el Ingeniero que haya extendido di-
cha acta regresare a la Jefatura del distrito, o antes si fuera
posible. Cuando dentro de los quince días siguientes al de di-
cha notificación al interesado, éste solicitare que se practique
dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos
que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior,
completará o renovará, con arreglo a lo dispuesto en el ar-
tículo 20, el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se
llevará a cabo la mencionada operación con las formalidades
prescritas.

Art. 38. Si citado el registrador o su representante de-
jara de concurrir al acto de la demarcación, se practicarán
éstas, siempre que los datos de la designación sean tan noto-
rios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendi-
do; en caso contrario, se suspenderá la operación, levantán-
dose la correspondiente acta, en la que se expresarán las cau-
sas de la suspensión, y se notificará su contenido al regis-
trador tan pronto como el Ingeniero que haya extendido di-
cha acta regresare a la Jefatura del distrito, o antes si fuera
posible. Cuando dentro de los quince días siguientes al de di-
cha notificación al interesado, éste solicitare que se practique
dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos
que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior,
completará o renovará, con arreglo a lo dispuesto en el ar-
tículo 20, el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se
llevará a cabo la mencionada operación con las formalidades
prescritas.

presando en ellos con toda claridad y fijeza los días dentro
de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Debe unirse al expediente un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL
en que se publique el anuncio de la demarcación, ó en su de-
fecto, extenderse la diligencia expresiva de la fecha en que
aquél aparece inserto.

Art. 34. Los Ingenieros serán responsables de los errores
de localización en las operaciones que practiquen, si, por
desconocer el terreno, no reclaman la asistencia al acto de
un práctico conocedor de la localidad designado por el Al-
calde respectivo. A este efecto, los Ingenieros solicitarán
con la necesaria anticipación de dicha Autoridad la asisten-
cia del práctico al acto de la operación.

Art. 35. Anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia las operaciones periciales que hubieran de practicar los
Ingenieros, éstas no podrán suspenderse sin causa justificada,
que deberá comunicarse al Gobernador, y sólo serán admis-
ibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solici-
tadas hagan los interesados.

Art. 36. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que
designare el Jefe del distrito, debiendo concurrir á la opera-
ción dos testigos, y citarse previamente al registrador ó per-
sona que legalmente le represente, así como á los dueños,
representantes ó encargados de las minas y registros colin-
dantes y próximos, para que presencien la operación, si lo es-
timan conveniente ó necesario.

Hechas las citaciones á que se refiere el párrafo anterior,
el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados
en la solicitud al registro son los que tenga realmente el ter-
reno que el registrador ó su representante le señalen como
perteneciente á aquél, y oirá las observaciones que sobre el
particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga com-
probación deberá hacerse también respecto á la situación del
punto de partida.

Art. 37. Si del reconocimiento practicado resultare que
las pertenencias solicitadas se superponen á otras que tengan
mejor derecho, y quedase por tanto fraccionado el terreno
pretendido en dos ó más porciones que reúnan la medida y
forma que determina el art. 12 del Decreto-ley de Bases, se
demarcará á la concesión pedida la porción que designe el

Art. 49. De toda demarcación se levantará por los Inge-
niero un plano topográfico del que presentarán al Gobierno
de la provincia ejemplares trazados en papel marquilla
ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el mar-
gen suficiente para unirse, uno al expediente y otro al título

Art. 48. Contra las demarcaciones no se admitirán otros
recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones
hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno
y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones
y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador den-
tro de los ocho días siguientes al en que terminó la demar-
cación.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 47. Fijados en el terreno por el Ingeniero actuario
las estacas, los interesados quedarán obligados á establecer
inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las
concesiones demarcadas, así como á conservarlas, con arte-
glo á lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del
distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano independien-
te del de la demarcación, en que se representarán gráfica-
mente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en
resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de
las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los
objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer
constar. Este plano, así como el cálculo que su representa-
ción exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito,
quien podrá disponer se modifique el procedimiento adopta-
do en los términos que demanden la unidad y armonía de los
diferentes trabajos parciales que por su enlace han de for-
mar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez
aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una co-
pia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente
que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina
para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos
que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la con-
cesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000
de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de repre-
sentarse como objeto principal del plano alguna figura de me-
nos superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100
metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo
en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que
crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos
de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleán-
dose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se de-
terminará la situación de los registros y minas colindantes,
marcándose sus bocas ó puntos de partida, siempre que sea
posible.

Art. 50. Los Ingenieros se ajustarán estrictamente á lo
dispuesto por este Reglamento sobre el modo de hacer las de-
marcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos,
y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimien-
tos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún
dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo
contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las